Dictamen DNCP/DJ N° 4613/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	30/4/2021
ID:	390366
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Mantenimiento y reparación de caminos vecinales
Entidad Convocante:	Municipalidad de Primero de Marzo
Denunciante:	Nota de Observación N°3185/21 – Caso N°162/21
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones
Tema Específico:	Incumplimiento de las normativas

RESULTADO

1. Ordenar el Cierre de la Investigación Preliminar – Caso N°162/21.
2. Se recomienda la Apertura de una Investigación de Oficio.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a la Nota de Observación N°3185/21, remitida por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, con relación a supuestas irregularidades detectadas en el marco de la Convocatoria del llamado de referencia.

Los aspectos observados hacen referencia a que la fecha establecida para el tope de consultas no se ajusta a lo establecido en la normativa vigente; el CDP no se adecua a lo indicado en el art. 174 de la Res. Nº6672/21, además de existir incongruencias en el Pliego de Bases y Condiciones específicamente en los datos de la licitación numeral 17 y 19.

La Convocante no ha realizado descargo alguno en relación a dicha nota de observación, por tanto, ante la falta de descargo por parte de la Entidad Convocante y en razón a que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se encuentra facultada a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realice los organismos, entidades y municipalidades, cuando existan indicios de que los actos de dichos procedimientos podrían haberse llevado en contravenciones de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables, se considera oportuno realizar una investigación de oficio a los efectos de realizar un análisis pormenorizado del procedimiento y de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones en el marco del proceso.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Nota de Observación N°3185/21 de fecha 08 de marzo de corriente, realizada por la Dirección de Normas y Control en la etapa de convocatoria del llamado, la cual expresa las siguientes observaciones:

1-La fecha tope de consultas no se ajusta a los 3 días indicados en la normativa vigente (art. 24 Resolución DNCP 5695/19).

2-El CDP no se ajusta a lo establecido en el art. 174 de la Ley Nº 6672/2021. No posee responsable de control interno.

3-Datos de la Licitación numeral 17: La convocante no ha indicado a partir de qué acto o hecho se computaría el periodo de validez de la garantía de mantenimiento de ofertas.

4-Datos de la Licitación numeral 19: La convocante no ha indicado a partir de qué acto o hecho se computaría el periodo de validez de la garantía de cumplimiento de contrato.

5-Recordamos a la convocante lo que prevé el Art. 17 Resolución DNCP N°5695/19: "Es responsabilidad de la UOC de cada Convocante, verificar la publicación de sus llamados, adendas y aclaraciones a través del SICP, o si los mismos fueron observados, a fin de realizar las acciones que sean pertinentes".

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº3022/21 de fecha 19 de marzo de 2021, por la cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a las irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ N°3022/21 de fecha 19 de marzo de 2021 – MUNICIPALIDAD PRIMERO DE MARZO.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

La Convocante Municipalidad Primero de Marzo no contestó el traslado que le fuera corrido en el marco de la apertura de investigación preliminar, por lo que se da por decaído el derecho.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La Nota de Observación N°3185/21 de fecha 08 de marzo de corriente refiere presuntas irregularidades detectadas por parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP en el marco del procedimiento de referencia en la etapa de convocatoria, en lo que respecta a los siguientes puntos:

1- **La fecha tope de consultas no se ajusta a los *3 días* indicados en la normativa vigente (art. 24 Resolución DNCP 5695/19).**

Que, el art. 24 de la Res. DNCP N°5695/19 expresa: "*Consultas electrónicas. Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante. Para la fijación del plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos: …**En la Contratación Directa y contratación por excepción: hasta tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura***."

Visto el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, se desprende que la Convocante ha fijado como fecha límite de consultas el día 09 de marzo del corriente y fecha de apertura de ofertas fue fijada para el 13 de marzo del corriente, por tanto, no se observa el intervalo de 3 (tres) días corridos establecidos en la normativa precedentemente expuesta.

2- **El CDP no se ajusta a lo establecido en el art. 174 de la Ley Nº6672/2021. No posee responsable de control interno.**

La Ley N°6672/21 en su art. 174 tercer párrafo establece: *"El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF´S) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Sub Grupo de Objeto del Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria*

(CDP), de las Entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), ***<u>además deberán contar con la firma del responsable del órgano del control interno</u>****. Los mismos serán emitidos conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley***."**

Que, el CDP presentado por la Entidad Convocante cuenta únicamente con las firmas del responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF´S) y de la Unidad de Presupuesto, no así del responsable del órgano de control interno.

3- **Datos de la Licitación numeral 17: La convocante no ha indicado a partir de qué acto o hecho se computaría el periodo de validez de la garantía de mantenimiento de ofertas.**

El Pliego de Bases y Condiciones en el apartado Datos de la Litación numeral 17 establece taxativamente: "*El plazo de validez de la Garantía de Mantenimiento de Oferta (en días corridos) será de: 90 días. El oferente deberá presentar como parte de su oferta una Garantía de Mantenimiento de acuerdo al porcentaje indicado para ello en el SICP y por el plazo indicado en este apartado."*

Sin embargo, conforme lo indica el Pliego estándar vigente, la Convocante debe indicar a partir de qué acto o hecho se computaría el periodo de validez de la garantía de mantenimiento de ofertas, lo cual no se denota en su correspondiente numeral.

4- **Datos de la Licitación numeral 19: La convocante no ha indicado a partir de qué acto o hecho se computaría el periodo de validez de la garantía de cumplimiento de contrato.**

El Pliego de Bases y Condiciones en el apartado Datos de la Litación numeral 19 establece taxativamente: "*El plazo de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será de: 260 días*". Por tanto, del numeral mencionado no es posible precisar el periodo de validez de la garantía de cumplimiento de contrato.

5- **Recordamos a la convocante lo que prevé el Art. 17 Resolución DNCP N°5695/19: "*Es responsabilidad de la UOC de cada Convocante, verificar la publicación de sus llamados, adendas y aclaraciones a través del SICP, o si los mismos fueron observados, a fin de realizar las acciones que sean pertinentes".***

Que, la Convocante no ha presentado descargo alguno en el marco de la presente investigación preliminar en relación a los puntos de dicha nota de observación, a más de ello, visto el Sistema de Información de Contrataciones Públicas se denota que no se han subsanado ninguna de las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control.

Por tanto, en razón a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se encuentra facultada a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realice los organismos, entidades y municipalidades, cuando existan indicios de que los actos de dichos procedimientos podrían haberse llevado en contravenciones de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables, **<u>sumado a la falta de descargo por parte de la Convocante</u>**<u>, se considera oportuno realizar una investigación de oficio a los efectos de realizar un análisis pormenorizado</u> y de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones en el marco del proceso.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[1] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.